

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

Magistrada: Adriana Patricia Díaz Ramírez

Pereira, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno

Expediente: 66001310300220190003801

Proceso: VERBAL

Demandante: JUAN PABLO RAMÍREZ LÓPEZ

Demandado: CONENCO SAS y o.

Acreditada la corrección del Acta de Reparto dentro del presente asunto, dígase que como de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica y Social que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, es del caso:

Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito local, en el proceso de la referencia.

Correr traslado al apelante para que sustente el recurso en el término indicado por el inciso 3º del referido artículo.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira: sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Para los fines pertinentes y cuando fuere del caso, téngase en cuenta el correo electrónico suministrado por el apoderado judicial de la parte actora.

Finalmente, como en el cuaderno de primera instancia digitalizado, se observa anexo un memorial que no pertenece a este asunto, se ordena que por secretaría se haga remisión del mismo al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

La Magistrada,

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
(Arts.7º, Ley 527 de 1999, 2º Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J)

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
5-03-2021
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

